

Actualización N° 02/2023

- Conforme Decreto 18/2023 el incremento del tope de deducción del seguro de vida para el período fiscal 2022.
- Conforme Resolución 5/2023 del Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil - Incremento del Salario Mínimo, Vital y Móvil.
- Conforme Resolución General 5349/2023 actualización del monto mínimo de ingresos percibidos para la obligatoriedad de presentación del F1357. Período fiscal 2022 en adelante.
- Conforme Decreto 131/2023. Prórroga de los Decretos 34/2021 y 300/2020.
- Conforme Decreto 551/2022 y Resolución General 5267/2022 reducción de contribuciones programa “Puente al Empleo”

Decreto 18/2023 - Poder Ejecutivo Nacional

(...)

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

ARTÍCULO 11.- Establécese que el monto máximo a deducir por cada uno de los conceptos comprendidos en los incisos b) e i) del artículo 85 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, para el período fiscal 2022, asciende a PESOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$42.921,24).

(...)

Resolución 5/2023 - Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil.

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el Salario Mínimo, Vital y Móvil, para todos los trabajadores comprendidos en el Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en el Régimen de Trabajo Agrario, de la Administración Pública Nacional y de todas las entidades y los organismos del ESTADO NACIONAL en que este actúe como empleador, excluidas las asignaciones familiares, y de conformidad con lo normado en el artículo 140 de la Ley N° 24.013 y sus modificatorias, conforme se detalla a continuación:

- a) A partir del 1° de Abril de 2023, en PESOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS (\$80.342.-) para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, conforme el artículo 116 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, con excepción de las situaciones previstas en los artículos 92 ter y 198, del mismo cuerpo legal, que lo percibirán en su debida

proporción; y de PESOS CUATROCIENTOS UNO CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$401,71.-) por hora, para los trabajadores jornalizados.

b) A partir del 1° de Mayo de 2023, en PESOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DOCE (\$84.512.-) para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, conforme el artículo 116 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, con excepción de las situaciones previstas en los artículos 92 ter y 198, del mismo cuerpo legal, que lo percibirán en su debida proporción; y de PESOS CUATROCIENTOS VEINTIDOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$422,56) por hora, para los trabajadores jornalizados.

c) A partir del 1° de Junio de 2023, en PESOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE (\$87.987.-) para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, conforme el artículo 116 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, con excepción de las situaciones previstas en los artículos 92 ter y 198, del mismo cuerpo legal, que lo percibirán en su debida proporción; y de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$439,94) por hora, para los trabajadores jornalizados.

ARTÍCULO 2°.- Incrementanse los montos mínimos y máximos de la prestación por desempleo, conforme lo normado por el artículo 135, inciso b) de la Ley N° 24.013 y sus modificatorias, conforme se detalla a continuación:

a) A partir del 1° de Abril de 2023, en PESOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS DIECISEIS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$22.316,76.-), y PESOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO CON SESENTA CENTAVOS (\$37.194,60.-), respectivamente.

b) A partir del 1° de Mayo de 2023, en PESOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO CON SIETE CENTAVOS (\$23.475,07.-), y PESOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO VENTICINCO CON DOCE CENTAVOS (\$ 39.125,12.-), respectivamente.

c) A partir del 1° de Junio de 2023, en PESOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$24.440,33.-), y PESOS CUARENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$40.733,88.-), respectivamente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

RG 5349/2023 - Administración Federal de Ingresos Públicos

ARTÍCULO 1°.- Modificar la Resolución General N° 2.442, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustituir en el inciso b) del primer párrafo del artículo 8°, la expresión “TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$ 3.700.000.-)” por la expresión “PESOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$ 6.600.000.-)”.

2. Incorporar como último párrafo del artículo 8°, el siguiente: “El monto previsto en el primer párrafo se ajustará anualmente, a partir del período fiscal 2023 inclusive, de acuerdo al procedimiento establecido en el último párrafo del artículo 30 de la ley del gravamen. Dicho monto será publicado anualmente por este Organismo, a través de su micrositio Ganancias y Bienes Personales (<https://www.afip.gob.ar/gananciasYBienes>) del sitio “web” institucional.”.

ARTÍCULO 2°.- Modificar la Resolución General N° 4.003, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustituir en el artículo 14, la expresión “TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$ 3.700.000.-)” por la expresión “PESOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$ 6.600.000.-)”.

2. Incorporar como último párrafo del artículo 14, el siguiente:

“El monto previsto en el primer párrafo se ajustará anualmente, a partir del período fiscal 2023 inclusive, de acuerdo al procedimiento establecido en el último párrafo del artículo 30 de la ley del gravamen. Dicho monto será publicado anualmente por este Organismo, a través de su micrositio Ganancias y Bienes Personales (<https://www.afip.gob.ar/gananciasYBienes>) del sitio “web” institucional.”.

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial, y resultarán de aplicación para el período fiscal 2022 y siguientes.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Decreto 131/2023 - Poder Ejecutivo Nacional

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2023, inclusive, a partir de la fecha de su vencimiento, la vigencia de las disposiciones del Decreto N° 34 del 22 de enero de 2021, prorrogado por los Decretos Nros. 242 del 18 de abril de 2021, 903 del 30 de diciembre de 2021, 359 del 30 de junio de 2022 y 577 del 5 de septiembre de 2022, estableciéndose la exención prevista en su artículo 1°, a partir del 1° de marzo de 2023, en el CINCUENTA POR CIENTO (50 %)

del pago de las contribuciones patronales del artículo 19 de la Ley N° 27.541 y sus modificatorias que se destinen al SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), creado mediante la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2023, inclusive, a partir de la fecha de su vencimiento, la vigencia de las disposiciones del artículo 2° del Decreto N° 577 del 5 de septiembre de 2022, fijándose las alícuotas allí establecidas, para los hechos imposables que se perfeccionen a partir del 1° de marzo de 2023, inclusive, en el CUATRO CON VEINTICINCO CENTÉSIMOS POR MIL (4,25 ‰) y en el OCHO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS POR MIL (8,50 ‰), para los créditos y débitos en cuenta corriente y para las restantes operaciones referidas en el primer párrafo del artículo 7° del Anexo del Decreto N° 380 del 29 de marzo de 2001 y sus modificatorios, respectivamente.

(...)

NOTA IMPORTANTE:

Las actualizaciones deben ser siempre implementadas en el mes en que son enviadas.

Métodos, funciones y reportes que se agregan y/o modifican

Procedimiento a realizar

- Para bajar la actualización a su PC, haga clic en el link "**descargar actualización ahora**" ubicado en el margen superior derecho de esta página.
- El archivo descargado no debe ser descomprimido.
- Una vez descargado el archivo, entre al **Sistema Arizmendi - S.I.R.** Dentro del Menú Principal, vaya a "**Reportes/Métodos**", luego seleccione el ítem "**Reportes**" y, dentro del menú que se despliega, haga clic en el ítem también denominado "**Reportes**".
- Una vez abierta esta ventana, haga un clic sobre el ícono "Importar" y seleccione el archivo:



Cabe aclarar que esta actualización sólo contiene los cambios en las **fórmulas estándar**. Si alguno de los usuarios del sistema utilizara una Función, Método o Reporte distinto, deberá solicitar su modificación.

IMPLEMENTACIÓN:

1 - Actualización del tope de deducción de seguro de vida, seguro de retiro privado y mixto para 2022.

- a) Descargar el archivo de importación de deducciones desde la sección “Archivos de Importación” de la actualización 02/2023.

Archivos de importación

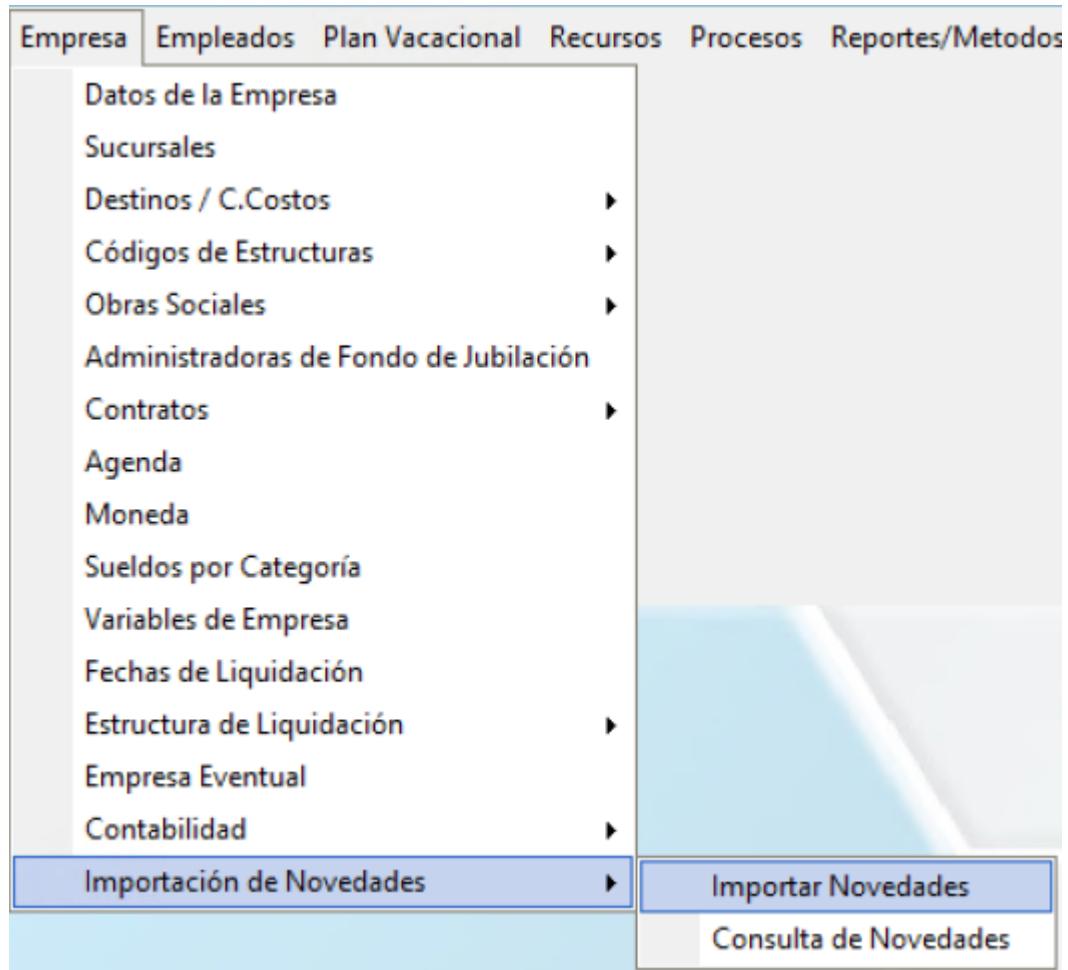
Topes de Deducción



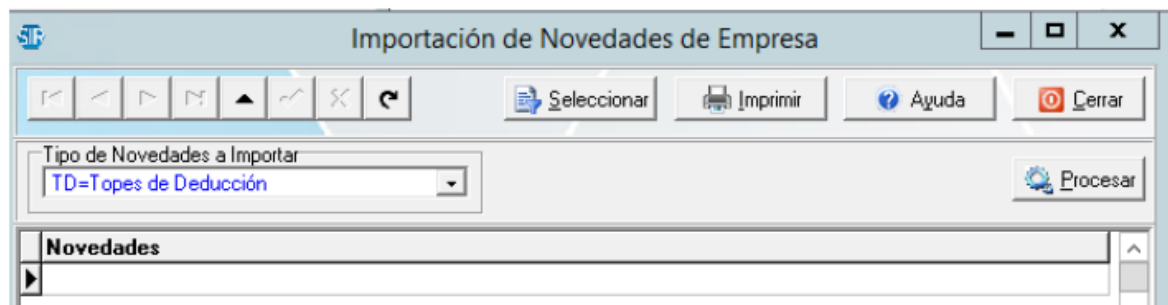
- b) Colocar el número de su empresa en la columna “EMPRESA”, del archivo de importación descargado en el punto anterior:

	A	B	C	D
1	ACCION	EMPRESA	AÑO	DEDUCCION
2		3 COLOCAR SU NRO DE EMPRESA	2022	SEGU

- c) Ingresar a importación de novedades de empresa desde el menú **Empresa – Importación de Novedades – Importar Novedades**.

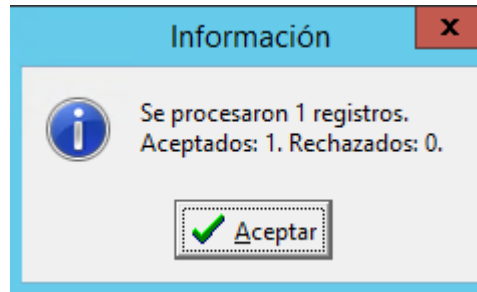


- d) Una vez allí, se abrirá la siguiente ventana. En tipo de novedades a importar, elegir TD = Topes de Deducción.



Una vez seleccionado esto se abrirá una ventana para seleccionar el archivo a importar " topes-de-deducción-2022-seguro-de-vida.csv " (el que fue descargado de la página según el paso 3) a) y modificado en el punto 3) b) del presente instructivo)

- e) Por último harán click en el botón PROCESAR obteniendo el siguiente resultado:



2 - Programa "Puente al trabajo".

En caso de tener trabajadores encuadrados en esta normativa enviar un mail a [<soporte-tecnico@arizmendi.com>](mailto:soporte-tecnico@arizmendi.com) indicando en el asunto el nombre de la empresa más "Puente al empleo" para que les indiquemos los pasos a seguir.